



REF. EXPEDIENTE:	2024.18509
NÚM. RESOLUCIÓN:	2024-05/45932

DESARROLLO SOSTENIBLE

MARIA ESTHER GUTIERREZ MORAN, Vicepresidenta Primera de Territorio, Igualdad y Cultura por delegación de la Presidencia, de esta Excm. Diputación Provincial, ha dictado la siguiente:

RESOLUCION

Vista las solicitudes formuladas por las Mancomunidades que se indican en el Anexo I que acompaña a la presente propuesta, para financiar los gastos corrientes derivados de la participación y organización de Jato III Encuentro de Mancomunidades en el mundo Rural 2024.

La mancomunidad de Campo Arañuelo presenta dos solicitudes desistiendo de la presentada el 30/04/2024 con nº de expediente 2024.20288 y manteniendo el Expediente de solicitud 2024.20645 presentado el 02/05/2024.

Visto el objeto de estas subvenciones de concesión directa nominativas, que consisten en la financiación de los gastos derivados de la celebración y participación en “Jato, III Encuentro de Mancomunidades en el mundo Rural 2024”, para apoyar la participación en dicho Encuentro de los habitantes de todos los municipios de la provincia a través de las actividades dirigidas y los gastos destinados a conseguir este objetivo, llevadas a cabo por las Mancomunidades.

Este Encuentro se realiza con el fin de organizar un amplio programa que reúne diversas actividades turísticas, culturales y gastronómicas para poner en valor la naturaleza, el patrimonio y las tradiciones del territorio y, que conlleva además la promoción de los productos de la provincia. La participación, por parte de las Mancomunidades en este Proyecto es de interés para la Diputación ya que va a generar un beneficio económico en el territorio que supone además la satisfacción con carácter inminente de necesidades como la promoción cultural y turística, fines coincidentes con los perseguidos por la Diputación en su actuación.

Resultando que estas subvenciones nominativas se encuentran incorporadas en el Presupuesto de esta Excm. Diputación Provincial, mediante modificación presupuestaria nº28/2024 , por créditos extraordinarios, aprobada por acuerdo de pleno de 21/03/2024 (BOP nº 61 de 27/03/2024) y publicada su aprobación definitiva en el BOP n.º 75 de 18/04/2024, y se encuadra en el ámbito competencial del art. 36 de La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por tratarse de una competencia propia de



la Excm. Diputación Provincial, en concreto de la competencia de cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito (art. 36.1.d).

Visto que los solicitantes cumplen todos los requisitos exigidos en la convocatoria para ser beneficiarios de estas subvenciones, así como para que se proceda a la aprobación, disposición, reconocimiento de la obligación y ordenación del pago, tal y como aparece establecido en la Guía de Fiscalización Limitada Previa de 2022, en la Ordenanza General de Subvenciones de esta entidad publicada en el BOP nº 184 de 26 de septiembre de 2022 y en la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003).

Se ha comprobado la existencia de declaración responsable, de las Entidades Locales en la que declaran que están al corriente de sus obligaciones tributarias con la AEAT y al corriente de pagos con la Tesorería General de la Seguridad Social, tal y como se recoge en la Ordenanza General de Subvenciones en su artículo 7.4 : *“La convocatoria podrá prever la sustitución de determinados documentos y la acreditación de los requisitos para obtener la condición de beneficiario mediante declaración responsable, siempre que se prevea de manera expresa en la norma reguladora de la subvención.”* Y para el beneficiario que estamos analizando entraría en lo recogido en el artículo 7.4.e) e) Subvenciones a otras Administraciones Públicas, así como a los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquéllas”. Comprobándose de oficio que no son deudoras en vía ejecutiva por reintegros de subvenciones en el ámbito de la Diputación Provincial de Cáceres, según el certificado expedido por la Tesorería Provincial de fecha 7 de mayo de 2024, que consta en los expedientes.

Considerando que las presentes subvenciones se conceden al amparo del artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a las entidades beneficiarias reflejadas en el Anexo I y las presentes subvenciones nominativas son conformes al artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); al artículo 65 y 66 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS); a los arts. 23 a 29 del Decreto de 17 de junio de 1955, del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en lo que no se oponga a la normativa anterior; al art. 22 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Cáceres; así como lo establecido en la Base 41 de Ejecución del Presupuesto General de Diputación y a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Visto el informe de Fiscalización Previa de fecha 16 de mayo de 2024 emitido por la Intervención en sentido Favorable.

Esta Vicepresidencia Primera de Territorio, Igualdad y Cultura, (P.D. Res 5/7/2023 BOP nº 134 de 14/7/2023) de conformidad con las atribuciones que le confiere la legislación vigente,



RESUELVE:

PRIMERO. - Conceder las subvenciones solicitadas por las Mancomunidades, con CIF e importes relacionados en el Anexo adjunto.

SEGUNDO. - Aprobar y disponer el gasto por los importes indicados, así como reconocer las obligaciones a favor de las entidades, con cargo a las aplicaciones presupuestarias relacionadas en el Anexo adjunto, con carácter prepagable y no siendo necesaria la constitución de garantía por la naturaleza del perceptor de la subvención, según lo establecido en el artículo 13. "Pagos a cuenta o anticipados y régimen de garantías" de la Ordenanza General de Subvenciones.

TERCERO. - Ordenar el pago de las subvenciones, una vez fiscalizada de conformidad por la Intervención la presente propuesta.

CUARTO. - Plazos. El plazo de ejecución del proyecto o actividad subvencionada será desde el 1 de marzo de 2024 hasta el 30 de junio de 2024.

El plazo máximo de justificación será hasta el 30 de septiembre de 2024, transcurrido el cual sin que se haya procedido a la justificación se considerará la pérdida de derecho del derecho a la subvención, dando lugar al inicio del procedimiento sancionador y de responsabilidad administrativa, previstos en la legislación aplicable.

Los gastos deberán realizarse dentro del periodo de ejecución y los pagos correspondientes a los mismos podrán realizarse hasta la finalización del periodo de justificación.

QUINTO. - Establecer las siguientes obligaciones correspondientes a las ayudas concedidas.

Las entidades beneficiarias deberán:

1º) Realizar las actividades (ejecución), incluidas en el objeto que fundamenta la concesión de la ayuda, en cada caso dentro del plazo establecido de ejecución, esto es entre el 1 de marzo de 2024 y el 30 de junio de 2024.

2º) Se considerarán gastos subvencionables, a los efectos de esta subvención, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada (gastos de desplazamiento), que resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en esta Resolución. Únicamente serán gastos subvencionables los gastos de naturaleza corriente.

Quedan excluidos de la subvención aquellos gastos correspondientes a inversión (adquisición de bienes inventariables, obras, y otros similares).



3º) Comunicar la obtención de otras subvenciones que se hubieran recibido para el desarrollo del objeto o actuación subvencionados.

Ya que la presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no se rebase el costo de la actividad subvencionada, **en caso, de obtención posterior de otras subvenciones que financien las actividades subvencionadas, la entidad beneficiaria deberá comunicarlo a la Diputación Provincial de Cáceres** y acreditar en la justificación importe, procedencia y aplicación de los fondos a dichas actividades.

En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas (incluida la de la Diputación Provincial de Cáceres), podrá ser superior al coste de los gastos subvencionados, lo cual se acreditará convenientemente en la justificación.

4º) Prestación de Garantía. Las Entidades beneficiarias de estas ayudas quedan exentas de prestación de garantía, siguiendo el artículo 13 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Cáceres y conforme a lo dispuesto en el art. 42.2 letra a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5º) Someterse al control financiero al que se hace referencia en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como a lo dispuesto en el Reglamento que desarrolla dicha Ley y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial.

6º) Disponer de un sistema contable, en cumplimiento de la Ley de Subvenciones.

Las Entidades beneficiarias de las ayudas deberán disponer de un sistema contable adecuado a la legislación vigente, así como de los documentos, libros, registros y programas informáticos que faciliten y garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

7º) Cumplir con la obligación de publicidad

Deberá darse publicidad a la subvención recibida, como mínimo, mediante exposición de anuncio bien en tablón físico o bien virtual de la Mancomunidad. En dicho anuncio deberá mencionarse la financiación por parte de la Diputación de Cáceres, el importe recibido y el destino de los fondos percibidos. Deberá mantenerse el anuncio desde la fecha de notificación de la Resolución de concesión hasta la fecha de justificación.

El cumplimiento de esta obligación se acreditará con un Certificado expedido por el/la Secretario/a-Interventor/a en el que se hará constar que se ha cumplido con la obligación de dar publicidad a la subvención de la manera arriba mencionada y con indicación de las fechas y lugar de exposición del anuncio.



Asimismo, si se hubiera dado lugar a material / documentación donde se haya hecho constar el logotipo y la mención a la Diputación de Cáceres, se acreditará mediante la aportación de dicho material.

SEXTO. - JUSTIFICACIÓN: PRESENTACIÓN. SUBSANACIÓN. PRÓRROGA DE LA JUSTIFICACIÓN.

1º. Presentación. La presentación de la documentación correspondiente a la justificación será telemática y se llevará a cabo a través de la sede electrónica de la Diputación, en el expediente de referencia

La Diputación, asimismo, en esta fase realizará todos sus trámites telemáticamente, a través de la sede electrónica, salvo que por circunstancias excepcionales y motivadas tenga que recurrir a otros procedimientos sustitutivos, con las debidas garantías para todas las partes.

Los formularios, las declaraciones responsables y los demás documentos electrónicos a cumplimentar en la fase de justificación estarán disponibles en la mencionada sede y deberán ser obligatoriamente utilizados cuando así proceda.

2º. Documentación. La entidad deberá remitir a la Excm. Diputación Provincial de Cáceres la siguiente documentación en concepto de justificación:

2.1. Justificación conforme a modelo normalizado que se pondrá a su disposición en la sede electrónica en la siguiente dirección: <https://sede.dip-caceres.es/carpetaCiudadano/Init.do>.

Este documento de Justificación consistirá en Certificación expedida por el/la Interventor/a, o Secretario/a-Interventor/a de acreditación en el que se hará constar que, el objeto de la subvención se ha ejecutado y la subvención concedida ha sido destinada a los fines para los cuales se otorgó, habiéndose ejecutado finalmente y dentro del periodo de ejecución, indicando el importe total ejecutado, obrando los justificantes correspondientes en poder de la Entidad Local y que el importe de la subvención concedida, por si sola o en concurrencia con otras subvenciones, no excede del importe total de la actividad o proyecto subvencionado.

2.2. Cuenta justificativa de los gastos efectuados en modelo Normalizado que igualmente se pondrá a su disposición en la dirección antes indicada y que se presentará como documento adicional obligatorio.

Esta cuenta justificativa consistirá en una relación detallada de los gastos realizados con el detalle indicado en el modelo normalizado.

2.3. Certificado expedido por el/la Secretario/a-Interventor/a sobre el cumplimiento de la obligación de publicidad especificada en el Resuelve Quinto apartado 7º.



3º. Subsanación

En relación a la justificación, una vez presentada la misma dentro del plazo señalado para ello en esta base, si el órgano gestor considerase, tras las oportunas verificaciones, que existen errores subsanables en la justificación, se requerirá a la entidad interesada que proceda a corregirlos, concediéndole un plazo de 10 días hábiles. La presentación de la subsanación, se hará a través de la sede electrónica mediante la aportación de la documentación indicada y siguiendo las indicaciones pertinentes que la entidad beneficiaria recibirá del órgano gestor. En caso de no resolver adecuadamente la subsanación, el órgano gestor continuará con la tramitación.

4º. Prórroga de la Justificación

La entidad beneficiaria podrá solicitar una prórroga del plazo de justificación de la ayuda. Es obligado que dicha solicitud de prórroga esté registrada telemáticamente en Diputación antes del término de su correspondiente plazo inicial. La Diputación, a la vista de las razones expuestas, podrá conceder o denegar la ampliación, en las condiciones establecidas en el artículo 70 del Reglamento de la LGS y 32 de la LPACAP. La eventual resolución de ampliación deberá producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

5º. Ausencia de Justificación en plazo

Transcurrido el plazo de justificación o, en su caso, el plazo correspondiente a la prórroga concedida, sin haberse producido la presentación de la misma, se considerará la pérdida al derecho a la subvención, dando lugar al inicio del procedimiento de reintegro y, sin perjuicio del inicio de expediente sancionador y de responsabilidad administrativa, según los artículos 67 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones, y 102 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio,

A tales efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (Real Decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido este último plazo sin que se tenga recibida justificación ninguna, el órgano gestor remitirá un requerimiento a la Entidad beneficiaria para que la presente en el plazo improrrogable de quince días.

La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional conllevará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en la legislación aplicable al respecto y el reintegro de la subvención en su caso. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá a la Entidad Beneficiaria de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, le pueda corresponder.

SÉPTIMO. - GRADUACIÓN DE LOS INCUMPLIMIENTOS: Criterios. PROCEDIMIENTOS DE REINTEGRO Y DE DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA. RÉGIMEN SANCIONADOR.



Graduación de los incumplimientos: Criterios

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el número o grado de incumplimiento de la actividad objeto de subvención, respetando el principio de proporcionalidad.

En todo caso, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con los porcentajes para la determinación del importe a reintegrar en cada caso:

1. Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar 100%.
2. Incumplimiento total de los fines indicados en la solicitud concedida. Reintegrar 100%.
3. Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud. Proporcional a los objetivos no cumplidos, en los términos establecidos en la convocatoria, acto de concesión o convenio.
4. Incumplimiento de las medidas de difusión y publicidad del carácter público de la financiación. Porcentaje a reintegrar: 20% en el caso de que se mantenga el incumplimiento tras haber sido requerido su cumplimiento.
5. Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar 100%.
6. Justificación insuficiente y/o extemporánea. Proporcional a la parte no justificada adecuadamente o al retraso en su presentación.
7. Incumplimiento parcial de otras condiciones impuestas en la resolución de concesión. Proporcional a las condiciones no cumplidas, en los términos establecidos en la convocatoria, acto de concesión o convenio, en su defecto se impondrá un 5 %.

Procedimiento de Reintegro

Si esta Diputación apreciara alguno de los supuestos de reintegro establecidos en el artículo 38 de la Ordenanza General de Subvenciones y 37 de la Ley de Subvenciones, exigirá a la entidad beneficiaria las cantidades que correspondan, conforme al procedimiento establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley de Subvenciones y 94 y siguientes del Reglamento, incluidos los intereses de demora que pudieran corresponderle.

La competencia para acordar el reintegro corresponderá a la Presidencia de la Diputación.

Devolución voluntaria



No obstante, el artículo 90 del RLGS posibilita al beneficiario a devolver con carácter voluntario, sin el previo requerimiento de la Diputación, la ayuda concedida y cobrada, ya sea el importe total de la subvención o una parte de esta, de acuerdo con la situación de su expediente.

Procederá acompañar el recibo de la transferencia correspondiente, efectuada a favor de la cuenta de la Diputación **ES68.2103.7412.2600.30004395** en la que se hará constar como concepto, el código DIR3 correspondiente al órgano gestor de la subvención, Área de Desarrollo Sostenible y Turismo, que figura a continuación: LA0009138 y como referencia el nº de expediente en Sede Electrónica.

Esta opción voluntaria eximiría de la apertura del expediente de reintegro, posibilitando la concurrencia y recepción de otras subvenciones y ayudas a conceder por la Diputación. Y todo ello con la exigencia de los intereses de demora que correspondan, para lo que se aplicará el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

Régimen sancionador

De acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ordenanza General de Subvenciones, el régimen jurídico de las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones concedidas por la Diputación será el previsto en el Título IV de la LGS.

Corresponde a la Presidencia de la Corporación la competencia para imponer las sanciones previstas en dicho Título, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar en la Junta de Gobierno Provincial, en alguno de sus miembros o en cualquier otro Diputado/a. Al notificarse la resolución por la que se inicie el expediente, se indicará el órgano competente para la resolución del mismo y la norma que le atribuya tal competencia.

OCTAVO. -RÉGIMEN JURÍDICO.INTERPRETACION.

Régimen Jurídico

En lo no previsto expresamente en la presente resolución será de aplicación la Ley General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ordenanza Provincial de Subvenciones publicada en el BOP nº 184 de 26 de septiembre de 2022, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto vigentes de la Diputación Provincial de Cáceres, y lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en lo que sea de aplicación. Queda fuera del ámbito de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Interpretación

Para todas aquellas cuestiones no contempladas en la presente Resolución y la



interpretación de las dudas que puedan surgir en su aplicación será competente el órgano con facultades para aprobar las mismas, esto es la Vicepresidencia Primera, que queda autorizada para dictar aquellos actos que sean precisos para su desarrollo.

“Lo que se le notifica a los efectos oportunos, haciéndole saber que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cáceres, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente”.

En Cáceres, en la fecha indicada en informe de firma al margen.

Fe pública, SECRETARIO

Vicepresidenta Primera de Territorio,
Igualdad y Cultura
P.D. Resolución 5 de julio de 2023. BOP Nº 134 del 17
de Julio de 2023

Firmado: JOSE ALVARO CASAS AVILES

MARIA ESTHER GUTIERREZ MORAN



ANEXO I

Encuentro de Mancomunidades en el mundo Rural Jato III 2024

N.º expediente	CIF	ENTIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	RC	Importe solicitado	Importe a conceder
2024.21138	P1000045C	Mancomunidad LAS HURDES	04-2315-46301	220240011882	1.800,00 €	1.800,00 €
2024.19457	G10141083	Mancomunidad TAJO-SALOR	04-2315-46302	220240011883	1.800,00 €	1.800,00 €
2024.20804	G10166650	Mancomunidad RIVERA DE FRESNEDOSA	04-2315-46303	220240011909	1.800,00 €	1.800,00 €
2024.20645	P1000034G	Mancomunidad CAMPO ARAÑUELO	04-2315-46304	220240011910	1.800,00 €	1.800,00 €
2024.19387	V10013951	MANCOMUNIDAD INTEGRAL MUNICIPIOS VALLE ALAGON	04-2315-46305	220240011911	1.800,00 €	1.800,00 €
2024.19412	P1000027A	MANCOMUNIDAD INTEGRAL VALLE DEL JERTE	04-2315-46306	220240011912	1.800,00 €	1.800,00 €
2024.20374	G10153096	MANCOMUNIDAD INTEGRAL SIERRA DE MONTACHEZ	04-2315-46307	220240011913	1.800,00 €	1.800,00 €
2024.20260	P6020701F	MANCOMUNIDAD SIERRA DE SAN PEDRO	04-2315-46308	220240011943	1.800,00 €	1.800,00 €
2024.19426	V10174829	MANCOMUNIDAD INTEGRAL VILLUERCAS-IBORES-JARA	04-2315-46309	220240011945	1.800,00 €	1.800,00 €
2024.19418	P1000002D	MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DE LA VERA	04-2315-46310	220240011946	1.800,00 €	1.800,00 €
2024.20417	P1000039F	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS RIBEROS DEL TAJO	04-2315-46311	220240011947	1.730,00 €	1.730,00 €
2024.19561	P1000035D	MANCOMUNIDAD MUNICIPIOS SIERRA GATA	04-2315-46312	220240011948	1.800,00 €	1.800,00 €
2024.20250	P1000030E	MANCOMUNIDAD TRASIERRA	04-2315-46313	220240011949	1.800,00 €	1.800,00 €
2024.19446	P6012401C	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIO ZONA CENTRO	04-2315-46314	220240011950	1.800,00 €	1.800,00 €
2024.20538	G10142438	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS VALLE DEL AMBROZ	04-2315-46315	220240011952	1.440,00 €	1.440,00 €
2024.19378	P1000031C	MANCOMUNIDAD COMARCA DE TRUJILLO	04-2315-46316	220240011953	1.800,00 €	1.800,00 €

EXCLUIDA

n.º Expte	NIF	ENTIDAD BENEFICIARIA	CAUSA
2024.20288	P1000034G	MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS CAMPO ARAÑUELO	Desistimiento del solicitante, presentando otra solicitud con nº de expediente 2024.20645

